

CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LIC. SOLIO ALEJANDRO ROSAS BOLAÑOS, DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA ZONA NORTE – OCCIDENTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE BANOBRAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO CASTRO VALDEZ; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA DE ELLAS (LA "PORTE"), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2012, las **Partes** celebraron un Contrato de Apertura de Crédito (el "Contrato de Crédito"), con objeto de formalizar un Crédito Simple que Banobras otorgó al Estado hasta por la cantidad de \$237'191,035.00 (Doscientos treinta y siete millones ciento noventa y un mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), al amparo del Programa Federal Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.

Segundo.- Las obligaciones del Crédito pactadas por las **Partes** en el Contrato de Crédito quedaron inscritas en: (i) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California (*antes Registro Estatal de Obligaciones derivadas de las Operaciones de Financiamiento que constituyan Deuda Pública*), a cargo de la Secretaría Hacienda del Estado, bajo el No. GOB.EDO./98/012, (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (*antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios*), bajo el No. P02-0712091, y (iii) el Registro del Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 80356 (*mecanismo de pago del Crédito*), bajo el registro No. 80356-8.

Tercero.- El 4 de junio de 2020, se celebró un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas" (el "Fideicomiso 2186") y el 10 de junio de 2020, fue aprobada la actualización y modificación de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; ambos, con la finalidad de permitir a las Entidades Federativas llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos que, a la fecha, se encuentran respaldados por Bonos Cupón Cero, a efecto de que, ante un escenario de amortización anticipada voluntaria total de los créditos, puedan cubrir con recursos propios la totalidad de los mismos, sin utilizar los

9

12

valores asociados a dichos Bonos, y cuyos recursos podrán provenir, a su vez, de nuevos financiamientos.

Cuarto.- Mediante oficios de fechas **27 de agosto** y **4 de septiembre de 2020**, respectivamente, el **Estado**, a través del Secretario de Hacienda, solicitó a **Banobras** modificar el contenido de aquellas cláusulas que resulten necesarias del **Contrato de Crédito**, a fin de que se contemple la posibilidad de llevar a cabo la liquidación anticipada total del **Crédito** con cargo a recursos propios, y que los recursos obtenidos por la liquidación de los Bonos Cupón Cero sean entregados al **Acreditante**, bajo las consideraciones establecidas en las solicitudes referidas, y conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.

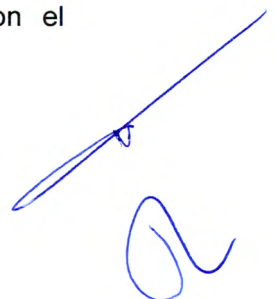
Quinto.- Mediante Acuerdo **No. 188/2020** de fecha **11 de septiembre de 2020**, el Comité Interno de Crédito de **Banobras** autorizó llevar a cabo las modificaciones respectivas al **Contrato de Crédito**, con base en lo solicitado por el **Estado** y bajo los términos y condiciones que se establecen más adelante en el presente **Convenio Modificatorio**.

Sexto.- La reestructura que se formalizará a través del presente **Convenio Modificatorio**, se ajusta a lo dispuesto por el segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que: (i) existe una mejora en las condiciones contractuales; (ii) no se incrementa el saldo insoluto del **Crédito**; (iii) no se amplía el plazo de vencimiento original; (iv) no se otorga plazo o periodo de gracia y (v) no se modifica el perfil de amortización del principal, por tanto, no se requiere autorización de parte de la Legislatura Local.

Declaraciones

I. Declara Banobras, por conducto de su apoderado general, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, La Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- (b) Su representante cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente **Convenio Modificatorio** y adquirir derechos y obligaciones para **Banobras**, según consta en la Escritura Pública No. **43,655**, de fecha **20 de marzo de 2019**, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública No. **146** de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **10 de junio de 2019**, bajo el folio mercantil No. **80259**; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas de forma alguna.
- (c) Está conforme en celebrar el presente **Convenio Modificatorio** con el **Acreditado** y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo.



II. Declara el Acreditado, por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) El Estado de Baja California es una entidad federativa integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California.
- (b) El Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California, cuenta con capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente **Convenio Modificadorio** y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 21 fracción I y 27 fracciones I, VIII, IX, XII y XXXIII, en relación con el Octavo, Décimo Primero y Décimo Séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 26 fracciones II, IX, X, XIII y demás relativos y aplicables de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y su Municipios; 9 y 11 fracciones I, XII, XVI, XVII, XXV, XXVI, XXXVI y demás aplicables del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, y acredita su carácter con el nombramiento expedido a su favor el día **24 de abril de 2020**, por el C. Gobernador Constitucional del **Estado**.
- (c) Está de acuerdo en celebrar el presente **Convenio Modificadorio** con **Banobras** y obligarse en los términos y bajo las condiciones que aquí se señalan.

III. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de su representante o apoderado, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Previamente a la celebración del presente **Convenio Modificadorio**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para ello, y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas de forma alguna a la fecha de celebración.
- (b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **Convenio Modificadorio** sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez del mismo.

De acuerdo con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las **Partes** celebran el presente **Convenio Modificadorio** en términos de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Información del Crédito sujeto a modificaciones. Las Partes celebran el presente **Convenio Modificatorio** al Contrato de Apertura de Crédito de fecha **31 de mayo de 2012**, por medio del cual **Banobras** otorgó al **Estado** un Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$237'191,035.00 (Doscientos treinta y siete millones ciento noventa y un mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, al amparo del Programa Federal Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, cuyas obligaciones fueron registradas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. P02-0712091**.

Segunda.- Objeto. Las Partes celebran el presente **Convenio Modificatorio** con el objeto de modificar las Cláusulas Novena. Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados, Décima. Amortización, y Décima Sexta. Fuente de Pago del **Contrato de Crédito**, para quedar como siguen:

"NOVENA. - PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS. - Para el caso de que el **ACREDITADO** opte por realizar de manera anticipada el pago total del **CRÉDITO** documentado a través del presente Contrato y de las **FICHAS**, el **ACREDITADO** podrá elegir realizar el pago anticipado del **CRÉDITO** bajo cualquiera de los esquemas que se indican a continuación:

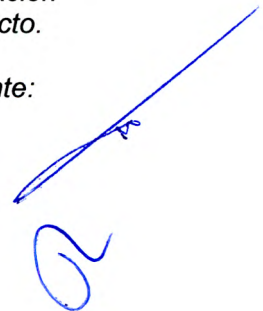
- a) *Cubrir con recursos provenientes de la redención anticipada del o los bonos cupón cero – hasta donde basten y alcancen – el monto dispuesto del **CRÉDITO** y cubriendo con recursos propios la diferencia entre el o los montos de las disposiciones ejercidas por el **ACREDITADO**, y los valores de liquidación del o de los bonos cupón cero asociados a la o las disposiciones del **CRÉDITO**.*
- b) *Cubrir con recursos propios el monto total dispuesto del **CRÉDITO**, cuyos recursos propios podrán provenir, a su vez, de nuevos financiamientos, celebrados o a celebrarse por el **ACREDITADO**.*

*En caso de que el **ACREDITADO** pretenda liquidar en forma anticipada el **CRÉDITO**, deberá notificarlo a **BANOBRAS** con al menos **15 (quince)** días naturales previos a la fecha en que pretenda llevar a cabo la liquidación anticipada, pudiendo realizar dicha liquidación en una fecha distinta a la fecha de pago de intereses, para lo cual deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago en el presente Contrato.*

*La notificación referida en el párrafo anterior, deberá indicar: (i) el esquema de liquidación anticipada que utilizará el **ACREDITADO** para realizar el pago anticipado del **CRÉDITO**, de entre los previstos en los incisos **a)** y **b)** de la presente Cláusula; (ii) la fecha en que se pretenda llevar a cabo el pago anticipado y, (iii) tratándose del esquema previsto en el inciso **b)**, la cuenta bancaria del **ACREDITADO**, en la que **BANOBRAS** deberá depositar los recursos provenientes de la redención anticipada del o de los bonos cupón cero.*

BANOBRAS repercutirá al **ACREDITADO** los costos o gastos debidamente justificados que, en su caso, se originen en caso de que el **ACREDITADO** notifique la amortización anticipada total del **CRÉDITO**, y no la lleve a cabo en la fecha establecida para tal efecto.

Recibida la notificación a que se refieren los párrafos anteriores, se estará a lo siguiente:



A) Liquidación anticipada con cargo a bonos cupón cero.

Para el caso de que el **ACREDITADO** opte por realizar la amortización anticipada total del **CRÉDITO** bajo el esquema señalado en el inciso a) de la presente Cláusula, deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

- i. El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de cobertura, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda (costo de rompimiento); y
- ii. La diferencia entre el o los montos de las disposiciones del **CRÉDITO** que serán pagadas de manera anticipada y los valores de liquidación de los bonos cupón cero asociados a dichas disposiciones, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos derivados de los conceptos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO**, de manera previa a la liquidación anticipada de los bonos cupón cero.

Para efectos de lo anterior, una vez que **BANOBRAS** reciba del **ACREDITADO** la notificación de amortización anticipada, **BANOBRAS**: a) informará al fiduciario del Fideicomiso 2186 sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el **ACREDITADO**, e b) informará al **ACREDITADO** con al menos **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, el valor de liquidación del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, así como el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para completar la amortización del total del principal que adeude, así como los costos, gastos y costos de rompimiento resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo pretenda liquidar.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS**, a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, la diferencia de recursos para amortizar la totalidad de dicho **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe que deberá cubrir por concepto de costos, gastos y costos de rompimiento resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2186 la redención anticipada del bono o bonos cupón cero asociados del **CRÉDITO** y la entrega en la fecha del pago anticipado de los recursos provenientes de la citada redención anticipada, para aplicarlos al **CRÉDITO**.

Si a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios antes de la fecha prevista para la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** no deposita a **BANOBRAS** la diferencia de recursos para amortizar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe de los costos, gastos y costos de rompimiento resultantes del

9

Q

pago anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** no serán monetizados anticipadamente. En tal caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente cláusula no tendrán carácter devolutivo.

B) Liquidación anticipada con cargo a recursos propios del Estado.

Para el caso de que el **ACREDITADO** opte por realizar la amortización anticipada total del **CRÉDITO** bajo el esquema señalado en el inciso **b)** de la presente Cláusula, deberá cubrir a **BANOBRAS** el monto que se determine derivado de cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda (costo por rompimiento); monto que podrá ser cubierto: (i) con cargo a los recursos provenientes de la redención anticipada del o los bonos cupón cero, siempre que dichos recursos puedan depositarse por el fiduciario del Fideicomiso 2186 a **BANOBRAS**, previo al depósito del monto remanente al **ACREDITADO**, y siempre que ello sea instruido por el Estado al Fiduciario; o (ii) con recursos propios, hasta **1 (un)** día hábil previo a la entrega de los recursos provenientes de la redención anticipada del o los bonos cupón cero al **ACREDITADO**.

Para efectos de lo anterior, una vez que **BANOBRAS** reciba del **ACREDITADO** la notificación de amortización anticipada, **BANOBRAS**: a) informará al fiduciario del Fideicomiso 2186 sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el **ACREDITADO**, e b) informará al **ACREDITADO** con al menos **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, los costos por rompimiento y demás gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, y el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para llevar a cabo la amortización anticipada total del principal y, en su caso, accesorios financieros pendientes de pago.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS** el importe del principal dispuesto del **CRÉDITO** en la fecha de amortización anticipada señalada para tales efectos en la notificación de amortización anticipada, en el entendido que, en caso de que el **ACREDITADO** no deposite dichos recursos a **BANOBRAS** en la fecha señalada, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y el o los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** no serán monetizados anticipadamente, en cuyo caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará a su área de Tesorería la redención anticipada del o de los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**.

Asimismo, una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los costos de rompimiento que se hayan generado, solicitará al Fiduciario del Fideicomiso 2186 la entrega al **ACREDITADO** de los recursos provenientes de la redención anticipada de los bonos cupón cero, la que deberá realizarse mediante depósito en la cuenta bancaria que al efecto le instruya el **ACREDITADO**, en un plazo de hasta **10 (diez)** Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que el **ACREDITADO** haya liquidado en su totalidad el importe del principal dispuesto del **CRÉDITO**.

9

2

Los costos pactados en esta cláusula no tendrán carácter devolutivo.

DÉCIMA. - AMORTIZACIÓN. - El **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el monto dispuesto en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en un plazo de hasta **240 (doscientos cuarenta)** meses contado a partir de la primera disposición del **CRÉDITO**, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la **FICHA** de que se trate, con los recursos provenientes de la liquidación del o los bonos cupón cero que adquirirá el área de Tesorería de **BANOBRAS** con recursos aportados por el **ACREDITADO** y que deberán ser ajenos a los recursos que se obtengan con motivo del **CRÉDITO**, sin perjuicio de que el **ACREDITADO** podrá optar por utilizar recursos propios como fuente de pago del **CRÉDITO**, los que, a su vez, podrán provenir de nuevos financiamientos celebrados o a celebrarse por el **ACREDITADO**, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio del pago de los intereses de acuerdo en lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato.

...

DÉCIMA SEXTA. - FUENTE DE PAGO. - Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del importe principal del **CRÉDITO**, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación del o los bonos cupón cero que adquirirá el área de Tesorería de **BANOBRAS** con recursos aportados por el **ACREDITADO** y que deberán ser ajenos a los recursos que se obtengan con motivo del **CRÉDITO**. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Novena del presente instrumento, en cuyo caso el **ACREDITADO** podrá optar por utilizar recursos propios como fuente de pago del **CRÉDITO**, los que, a su vez, podrán provenir de nuevos financiamientos celebrados o a celebrarse por el **ACREDITADO**. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado, el **ACREDITADO** deberá cubrir con cargo a los recursos correspondientes por concepto de partidas presupuestarias y/o participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, con recursos ajenos al **CRÉDITO** o con recursos provenientes de nuevos financiamientos celebrados o a celebrarse por el **ACREDITADO**, según aplique, los conceptos que se indican a continuación: (i) la diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** (incluido el pago total de cualquier diferencia de capital; así como intereses ordinarios y moratorios y demás accesorios financieros; el costo por rompimiento y cualquier concepto que resulte aplicable de conformidad con la Cláusula Novena del presente Contrato) y el monto de los recursos que se obtengan por la monetización anticipada del o los bonos cupón cero, o bien, (ii) el monto total dispuesto del **CRÉDITO**.

...

Tercera.- Efectividad. El **Convenio Modificatorio** entrará en vigor una vez que el **Estado** cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta inmediata siguiente.

Cuarta.- Condiciones Suspensivas. Las **Partes** acuerdan que el presente **Convenio Modificatorio** surtirá sus efectos una vez que el **Acreditado** cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones suspensivas siguientes:

9

a

- 4.1 Que el **Acreditado** entregue a **Banobras** un ejemplar original del **Convenio Modificatorio** debidamente firmado por las **Partes** e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en: (i) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, a cargo de la Secretaría Hacienda del **Estado**, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.2 Que el Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 80356 (*mecanismo de pago del Crédito*), emita y entregue a **Banobras**, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultado(s) una constancia de inscripción del **Convenio Modificatorio** en el Registro del Fiduciario.

El **Estado** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula, dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales contados a partir de la fecha en que las **Partes** hayan firmado el presente **Convenio Modificatorio**.

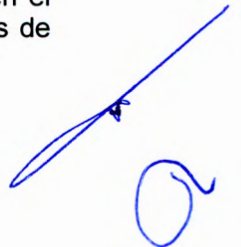
En el supuesto de que el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en esta cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Estado** firmada por funcionario(s) con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Quinta.- Referencia de Modificaciones. Las **Partes** convienen que cualquier referencia que se haga en el **Contrato de Crédito** y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del **Convenio Modificatorio**, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Sexta.- Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las **Partes** acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el **Convenio Modificatorio**, las cláusulas contenidas en el **Contrato de Crédito** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del **Convenio Modificatorio**; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las **Partes** manifiestan que la formalización del **Convenio Modificatorio** no implica novación de las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente **Convenio Modificatorio**.

Séptima.- Integración. Las **Partes** acuerdan que el **Convenio Modificatorio** formará parte integrante del **Contrato de Crédito**; en consecuencia, lo pactado en el **Convenio Modificatorio** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el **Contrato de Crédito**.

Octava.- Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las **Partes** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el **Contrato de Crédito** y en el **Convenio Modificatorio**, son únicamente para efectos de



referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las **Partes** deben atender a lo pactado en las cláusulas de dichos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Novena.- Reserva Legal. Las **Partes** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** y en el **Convenio Modificatorio**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

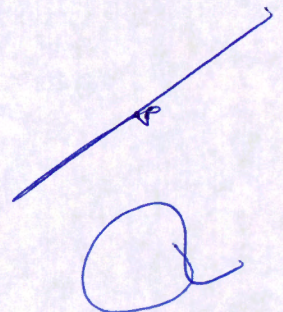
Décima.- Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Acreditado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa o que derive de la operación objeto del **Contrato de Crédito** y del **Convenio Modificatorio**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido que revelar.

Décima Primera.- Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las **Partes** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza, en relación con lo pactado en el **Contrato de Crédito** y en el **Convenio Modificatorio**, están conformes en someterse a lo que establece la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Baja California, o en la Ciudad de México, a elección de la **Parte** actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

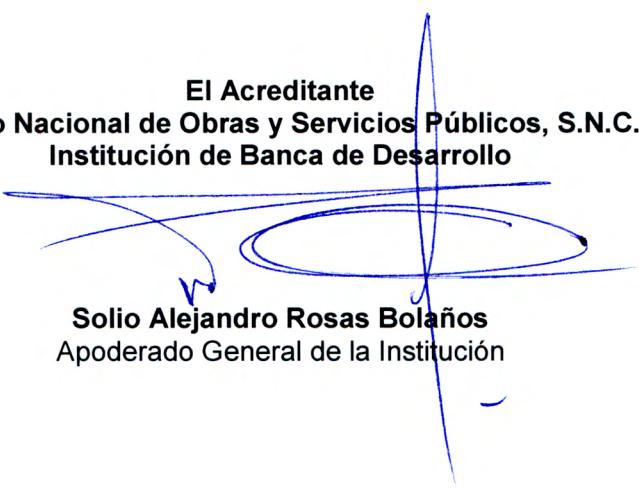
Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del **Convenio Modificatorio** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **6 (Seis)** ejemplares originales, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 27 de Octubre de 2020.

[Se deja resto de la página en blanco intencionalmente]

9

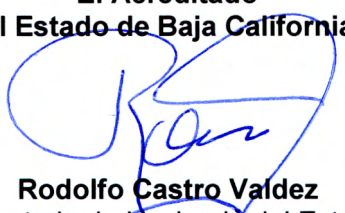


El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo



Solio Alejandro Rosas Bolaños
Apoderado General de la Institución

El Acreditado
El Estado de Baja California



Rodolfo Castro Valdez
Secretario de Hacienda del Estado

Las presentes firmas corresponden al **Convenio Modificatorio** de fecha 27 de Octubre de 2020, celebrado entre el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, en su carácter **Acreditante** y el **Estado de Baja California**, en su calidad de **Acreditado**, con objeto de modificar el **Contrato de Apertura de Crédito Simple** de fecha 31 de mayo de 2012, por el cual se formalizó un crédito simple que el **Acreditante** otorgó al **Acreditado**, por un importe de hasta **\$237'191,035.00** (Doscientos treinta y siete millones ciento noventa y un mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

9